

## MINISTERIO DE MARINA

*ORDEN de 25 de octubre de 1972 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de cuarta clase, con distintivo blanco, al Camarero de segunda Francisco Gómez Galán.*

A propuesta del Subsecretario de la Marina Mercante, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a la meritoria y destacada actuación demostrada con motivo de un incidente habido en el transbordador «Ciudad de Tarifa», por el Camarero de segunda Francisco Gómez Galán, vengo a concederle la Cruz del Mérito Naval de cuarta clase, con distintivo blanco.

Madrid, 25 de octubre de 1972.

BATURONE

*ORDEN de 25 de octubre de 1972 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco, al Teniente Coronel de Aviación (S. V.) don Manuel Villalón Davila.*

A propuesta del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el Teniente Coronel de Aviación (S. V.) don Manuel Villalón Davila, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 25 de octubre de 1972.

BATURONE

*ORDEN de 25 de octubre de 1972 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco, al Teniente Coronel de Infantería (SEM) don Juan Camacho Collazo.*

A propuesta del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el Teniente Coronel de Infantería (SEM) don Juan Camacho Collazo, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 25 de octubre de 1972.

BATURONE

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede un aprovechamiento de aguas del río Duero, en término municipal de Almazán (Soria), a favor de «Papelería del Duero, Sociedad Anónima».*

«Papelería del Duero, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Duero, en término municipal de Almazán (Soria), con destino a usos industriales, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Papelería del Duero, S. A.», autorización para elevar un caudal continuo, sin consumo, en el río Duero, a través del canal de la Comunidad de Bienes de Nuestra Señora del Duero, de 71 litros por segundo, como ampliación de los 40 litros por segundo de que disfruta en virtud de transferencia acordada por Orden de 31 de marzo de 1971, con lo que el total autorizado pasa a ser de 111 litros por segundo, sin consumo, con destino a usos industriales, en término municipal de Almazán (Soria), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se conceda. La Comisaría de Aguas del Duero podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se concede o la instalación de un módulo con vistas a la limitación o control del volumen diario derivado, previa presentación del proyecto correspondiente.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final o mientras dure la industria que se adscribe, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. La presente concesión no producirá efecto jurídico alguno, hasta tanto «Papelería del Duero, S. A.» haya realizado la depuración de las aguas residuales que ha de verter al cauce público, dando cumplimiento a lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, para lo cual presentará, ante la Comisaría de Aguas del Duero, el oportuno expediente de concesión de vertido, cumpliendo cuentas prescripciones y órdenes se dicten por dicho Servicio en relación con el mismo.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de octubre de 1972.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de construcción de la variante de la carretera N-VI, de Madrid a La Coruña, entre los puntos kilométricos 386,300 al 414. Tramo Ponterrada - Villafraanca del Bierzo. Término municipal de Columbrianos (Ponterrada).*

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 28 de noviembre, a las diez horas, y en el Ayuntamiento de Columbrianos, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se relacionan.

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular, por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

León, 4 de noviembre de 1972.—El Ingeniero Jefe.—7.730-E.

RELACION QUE SE CITA  
Término municipal de Columbianos

Expediente número	Finca número	Propietario	Superficie — Ha	Paraje	Cultivo actual
303A-1	15 a	Gabriel Alonso González .....	0,0357	Pozo Rubial .....	Viña.
303A-2	26 <sub>1</sub>	Gabriel Arias Brasa .....	0,0177	Compostilla .....	Viña.
303A-3	43 <sub>1</sub>	Antonio Venancio Astorgano .....	0,0347	Las Boricas .....	Viña.
303A-4	44 a	Hros. de Luciano Astorgano .....	0,0533	Las Boricas .....	Baldío-regadío.
303A-4	44 b	Hros. de Luciano Astorgano .....	0,0130	Las Boricas .....	Baldío-regadío.
303A-5	20 <sub>1</sub>	Plácido Castro Arias .....	0,0252	Compostilla .....	Viña.
303A-5	20 <sub>2</sub>	Plácido Castro Arias .....	0,0172	Compostilla .....	Viña.
303A-6	25 <sub>1</sub>	Hros. de Candelario Galzawo .....	0,0189	Compostilla .....	Viña.
303A-7	18 <sub>1</sub>	Higinio Gómez López .....	0,0248	Compostilla .....	Viña.
303A-7	18 <sub>2</sub>	Higinio Gómez López .....	0,0121	Compostilla .....	Viña.
303-A8	2 <sub>1</sub>	Andrés Martínez .....	0,0097	Azufre .....	Eriaf.
303A-9	96 <sub>1</sub>	Hros. de Daniel Valdez .....	0,0059	Compostilla .....	Secano.
303A-10	113 <sub>1</sub>	Empresa Nacional de Electricidad ...	0,0915	Refugio .....	Jara.
303A-10	113 <sub>2</sub>	Empresa Nacional de Electricidad ...	0,0392	Refugio .....	Jara.
303A-11	7 <sub>1</sub>	Desconocido .....	0,0120	Azufre .....	Monte bajo.
303A-12	92 <sub>1</sub>	Desconocido .....	0,0030	Felitosa .....	Viña.
303A-13	93 <sub>1</sub>	Desconocido .....	0,0055	Felitosa .....	Baldío.
303A-14	114 <sub>1</sub>	Desconocido .....	0,0148	Refugio .....	Jara.
303A-14	114 <sub>2</sub>	Desconocido .....	0,0254	Refugio .....	Jara.
303A-15	46 a	Antonio Arroyo .....	0,0368	Las Cruces .....	Antojano, vivienda y gallinero.
Total .....			0,5132		

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**DECRETO 3099/1972, de 28 de octubre, por el que se otorgan los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica por la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima».**

La Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, de aplicación de la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica.

Declarada la utilidad pública en concreto de la línea de transporte de energía eléctrica por Resolución de la Dirección General de Energía y Combustibles de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos setenta, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aérea, se estima justificada la urgente ocupación por ser esta instalación la vía destinada a transportar la energía que se producirá en el segundo grupo generador de la central térmica de Santurce, cuya entrada en servicio está prevista para finales de este año, dado su avanzado estado de montaje. No debiéndose retrasar su funcionamiento pues, al margen de los trastornos económicos que tal circunstancia pueda provocar en la Empresa, ello repercutiría desfavorablemente en el mercado eléctrico al demorar el efectivo suministro de la potencia programada e impedir que se pueda atender el incremento de la demanda que arrojan las estadísticas de consumo, y para cuya satisfacción se amplían los medios de producción de energía.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Vizcaya, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario, en que fué sometido al trámite de información pública, cuatro escritos de alegaciones; en uno de ellos no se hace referencia a disposiciones vigentes sobre la materia, que haya que tener en cuenta para adoptar una decisión; los otros tres contienen alusiones, más o menos directas, a las limitaciones que para imposición de servidumbre de paso se establecen en el artículo veintiséis del Reglamento de la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, pero el Órgano instructor ha apreciado, en virtud de las atribuciones que la propia disposición le atribuye, la falta de fundamentos de las reclamaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la citada Ley, para establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a trescientos ochenta KV. de tensión, con origen en el parque de salida de la central térmica de Santurce y final en la subestación de Güeñes, cuyo objeto es dar salida a la energía que se producirá en el segundo grupo generador que se está montando en la central citada, instalación que ha sido proyectada por la sociedad «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.».

Los aludidos terrenos y bienes, a los que afecta esta disposición, están situados en la provincia de Vizcaya, términos municipales de Santurce y Ortuella, y sus propietarios son los que figuran relacionados en el anuncio que, a efectos de la tramitación del expediente, se publicó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Vizcaya» número sesenta y uno, de fecha catorce de marzo de mil novecientos setenta y dos. Quedando excluida de la relación, a petición de la propia Empresa interesada, la finca señalada con el número cuatro, del término municipal de Santurce, propiedad de herederos de Manuel Salcedo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA  
Y NUNEZ DEL PINO

**DECRETO 3099/1972, de 28 de octubre, por el que se adjudica un permiso de investigación de hidrocarburos a la Sociedad «Tenneco España INC.» en la zona I (Península).**

Vista la solicitud del permiso de investigación de hidrocarburos presentada por la Compañía «Tenneco España INC.», sobre área de la zona I (Península), y teniendo en cuenta que dicha solicitud está de acuerdo con lo que la ley dispone; que la peticionaria ha demostrado tener la capacidad técnica y financiera necesarias; que propone unos programas de trabajo razonados y superiores, en cuanto inversiones, a los mínimos reglamentarios, y que la peticionaria es la única solicitante, procede otorgar a la Sociedad «Tenneco España INC.» el permiso solicitado.